

Extraído de *Fundación do vínculo e morgado da casa de San Sadurniño, feito por Fernando de Andrade*⁷. Carlos Breixo Rodríguez.

Cesión outorgada por D. Antonio Bermúdez Lanzós (morgado desde fai sete meses da Casa de San Sadurniño) a favor de D. Diego Osorio, irmán do outorgante. Este, en virtude do referido documento, traspasa a D. Diego 600 ducados de renda, sinalados sobre as sinecuras que se expresan, e ademais o Cuarto das Enchousas, cos inherentes dereitos señoriais. Ano 1597. San Sadurniño, 24 de xullo (Pleito polo Beneficio de Santiago Seré das Somozas do ano 1609. Arquivo Diocesano de Mondoñedo).

En los palacios de San Sadornino a veinte e cuatro días del mes de julio de mil e quinientos noventa e siete años ante mi escribano. E testigos más abajo escritos. Don **Antonio Bermúdez Lanzós y Castro** Señor de los palacios con sus tierras e jurisdicciones dixo que podía haber siete meses más o menos que **Pedro de Andrade Bermúdez de Castro**, su padre difunto questa en gloria, señor que había sido del mayorazgo de san Sadornino con lo a el anejo e perteneciente se había fallecido desta vida y el por su fin e muerte y como su primogénito había sucedido en el dicho mayorazgo y en todas las demás tierras y jurisdicciones así prestamos como lo demás a ello anejo y perteneciente y como tal mayorazgo y sucesor e teniendo consideración a que don **Diego Osorio** su hermano, era ya hombre de edad para poder tomar testado de vivir y persona muy principal y de respeto y visto lo mucho que merece y la buena voluntad que le tiene, y mucho amor y afición que así el uno al otro tienen como tales, dijo que quería y era su voluntad que para mejor y más comodidad el dicho **don Diego Osorio** su hermano, pueda pasar y pase la vida y sustentarse como quien les dijo que le daba e dejaba, dio e dejó desde luego, a saber seiscientos ducados de renta los cuales le señalaba y señaló en los préstamos sin cura que tiene y heredó de don **Pedro de Andrade** su padre en la jurisdicción del condado de Santa Marta según de la manera que los solía llevar apergorar el dicho su padre difunto con los frutos e rentas de ellos con más le daba e dejaba así mismo un cuarto de las Enchousas con su vasallaje, renta jurisdicción civil e criminal imperio misto imperio derecho y préstamo del beneficio de Santiago de Seré decmerias y todo lo demás de dicho vasallaje y bienes pertenecientes según de la manera que lo solía llevar y sentar el dicho su padre con el derecho de asentar el dicho beneficio y préstamos para que lo pueda llevar y lleve por la vía e mana que de dro que el dicho **don Antonio** le pueda dar y de todo ello le hacía dejación al dicho **don Diego Osorio** que siendo necesario desde ahora se apartaba e apartó de que había e tenia a los dichos bienes renta de ellos y vasallaje e todo ello lo cedía y cedió traspasaba e traspaso en el dicho **Don Diego Osorio** su hermano y le dio poder cumplido para por su propia autoridad de justa cual nos quisiere pudiese entrar, tomar y aprenda la dicha posesión la cual desde luego le daba e dio apoderaba y apodero por virtud de esta escritura o su traslado que ruego a mi escribano. le diese y entregado firmado y sinado para que por virtud del pudiese usar de los dichos bienes cogerlos y llevarlos nombrando jueces y escribanos en la dicha vasallaje y dijo y confesó que si desde hoy día en adelante, El u otro, por el levase la dicha vasallaje y bienes que sería por el dicho **don Diego Osorio** y en su nombre y como su inquilino colono plenario nominal poseedor y como tal se constituya e constituyo y prometió y se obligó como tal caballero debajo de obligación de su pna e bienes muebles raíces habidos e por haber de guardar cumplir estar y posar por todo lo contenido en esta escritura y de no ir contra ello en tiempo alguno y de hacer ciertos seguros e de paz al dicho **don Diego Osorio** su hermano los dichos bienes y vasallaje y lo más arriba dicho y que no le serán quitados ni perturbados y debajo la dicha obligación no revocará esta escritura por manera alguna que si lo hicieredes dicho no le valga de derecho so pena de le dar otros tales y tan buenos bienes y tan rentosos con más le pagar todas las costas e danos que se le reneagen(sic) y si pleito a ellos le fuere puesto saldrá a el y lo seguirá hasta le dejar pacífico poseedor e para lo cumplir dijo que daba y dio todo su poder cumplido a todas las justas seglares de su magteari y o fueros e sometió renuncia como renunció su propio fuero jurisdicción e domicilio y la lef si conviniera de jurisdicción e para que se lo hagan cumplir estar y posar por ello como si esta carta y lo en ello contenido fuese sentencia definitiva de juez competente pasado en cosa juzgada y no apelada cerca de lo cual renunció todas las demás leyes fueros e derechos escritos y no pocos y la ley general que dice que general renunciación de leyes no bala y en fe de lo cual otorgo la presente escritura en la manera que es hecha y tan bastante como de derecho se requiera ante mi escribano y el dicho **Don Diego Osorio** que a todo ello se halló ausente dilo aceptaba y aceptó esta dicha para si y la merced que el dicho su hermano le hacía y protesto de ella usar y lo firmo de su nombre estando sientes por Gómez Freire Merino y Alonso Sanjurjo de Montenegro y Pedro de Pedroso. Otorgante = don Antonio Bermúdez Lanzos = don Diego Osorio = passo ante mi Gabriel de Serantes Escribano e yo el dicho Gabriel de Serantes escribano público de la audiencia de los dichos cotos de san Sadurnino y de otros estados aprobado por los señores del supremo e real consejo del rey .

En testimonio de verdad Gabriel de Serantes Escribano.